



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00142 00
Proceso	VERBAL DECLARATIVO
Demandante	PEDRO JAVIER CATAÑO LOPERA
Demandado	ASOCIACIÓN CÍVICA DE PUERTO BERRIO -ACIPUBE-
Providencia	2022-S 190
Asunto	Cita a audiencia inicial

Mediante auto del 29 de abril de 2022¹, se tuvo en consideración la notificación del demandado y de los litisconsortes necesarios por activa, así mismo, se ordenó el traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de estas se corrió traslado a través del sistema Justicia Siglo XXI y el micrositio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este despacho entre el 3 y el 9 de mayo de 2022², sin que el demandado presentara manifestación al respecto. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala para el **19 de julio de 2022 a las 10:00 a.m.** la celebración de la audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 19

² PDF 20



Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91ae9282f5a26796444be11aac93e1b59799f9cafda73b14b09fb1c0d8cda47**

Documento generado en 09/06/2022 12:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**